

ACUERDO 025/SE/18-02-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única en ocasión de los procesos electorales concurrentes, la designación y remoción de los consejeros electorales del órgano electoral local; así como la atribución del Senado de la República para designar a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. De la misma forma, se reformaron la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras, en las que se destaca la armonización de las leyes generales con las locales de la materia; y

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en lo conducente, el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia, a dicho Instituto corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 4, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado y al Congreso del Estado. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

IV. Que el artículo 174, párrafo segundo de la Ley en cita, dispone que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia.

V. Que el artículo 175, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables en la materia.

VI. Que el artículo 179 de la Ley comicial, determina que los órganos centrales del Instituto Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva.

VII. Que el artículo 180 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Por su parte, el artículo 184, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

IX. Que el artículo 192 de la Ley multicitada dispone que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las siguientes comisiones: Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración, del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias.

X. Que el párrafo segundo del precepto citado con antelación dispone que en proceso electoral se fusionaran las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

XI. Que el artículo 193 establece que las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones antes mencionadas por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

XII. Que el párrafo segundo del artículo citado en el párrafo anterior, señala que podrán participar en las comisiones, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Fiscalización y de Quejas y Denuncias.

XIII. Que conforme a lo establecido en el propio artículo 193, párrafo tercero de la Ley en la materia; las Comisiones Permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente. El titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

XIV. Que en términos del párrafo quinto del multicitado artículo, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto, un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esa Ley o el Consejo General.

XV. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo anteriormente citado.

XVI. Que en este orden de ideas, el artículo 188, fracciones VII y LXXXI de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley.

XVII. Que el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero determina que en caso de que se delegue la atribución de la fiscalización por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, la Comisión de Fiscalización, para el desarrollo de sus funciones podrá contar con el apoyo de especialistas externos en el área contable y de fiscalización, así como del órgano técnico de fiscalización del Instituto Nacional, previa autorización del pleno del Consejo General del Instituto y en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. Que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral y la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en ejercicio de la armonización legislativa y con la finalidad de brindar

coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. Que la propuesta de armonización legislativa se inicia con la inclusión del artículo 2, relativo a los criterios de interpretación, que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se sujetarán a los criterios gramatical, sistemático y funcional; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes y de Resolución de su competencia.

XX. Que de igual forma, se propone incluir en el artículo 4 del presente Reglamento, lo correspondiente al Glosario, para efectos de entender los conceptos de: Comisiones, Consejero Presidente, Consejeros, Consejo, Consejos Distritales, Instituto, Junta Estatal, Ley, Presidente, Reglamento, Reglamento Interior, Representantes, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y Unidades.

XXI. Por su parte, y ajustándonos a lo que establece el artículo 192 párrafo segundo de la Ley Electoral Local, se propone incorporar al presente Reglamento, el artículo 7, relativo a la fusión de comisiones, para establecer que en cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

XXII. Asimismo, se incorpora al Título Segundo denominado “Organización de las Comisiones”, el Capítulo V, correspondiente a las atribuciones de las Comisiones Especiales, para que las Comisiones Especiales puedan discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia y solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria.

XXIII. De Igual forma, se propone incursionar en el mismo Título señalado en el párrafo anterior, el Capítulo VI relativo a las obligaciones de las Comisiones, para establecer que las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos y el Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

XXIV. Por lo que respecta al Capítulo VIII denominado “Del Procedimiento de Rotación de la Presidencia”, se señala que en todas las comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, y a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

XXV. Que con el objeto de agilizar los trabajos de las Comisiones, se consideró pertinente incluir el Capítulo IX correspondiente a las Comisiones Unidas, para establecer que las Comisiones podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas. Para la instalación de dichas sesiones, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.

XXVI. Que respecto al artículo 28 del presente Reglamento, se incorporan mayores atribuciones de los integrantes de la Comisión, definiendo lo que corresponde al Presidente, a los Consejeros Electorales, a los Representantes y al Secretario Técnico.

XXVII. Que en los artículos 46 y 47 del Reglamento en cita, se precisan los puntos que se deben incorporar en el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, así como la facultad que tienen los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y Representantes que participan en la misma, de solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación.

XXVIII. Se incorpora el Capítulo XVIII denominado “Mociones”, las que durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones, siendo éstas: de orden y al orador. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero o Representante de

los partidos políticos presente, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

XXIX. Que se considera pertinente incluir en el presente Reglamento, el Capítulo XIX relativo a las “Votaciones”, a fin de establecer que el Presidente y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

XXX. Por último, en el Capítulo XXI correspondiente a la “Publicación de Acuerdos”, se considera viable señalar que el Secretario Técnico deberá remitir los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones aprobados por la Comisión, vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia, así como establecer que los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando así lo determine el Consejo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 125 de la Constitución Política Local; 175, 177 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual corre agregado al presente como anexo número uno.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el desarrollo de las reuniones de trabajo que celebren las comisiones permanentes, especiales y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado el día diecisiete de julio del año dos mil ocho.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

CUARTO. El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA,
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. NANCY LYSSETE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DE LOS POBRES DE
GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 025/SE/18-02-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.